RESOLUCIÓN No. 1319 DE 2024

"Por medio de la cual se justifica una Contratación Directa con la empresa ARTILAB S.A por proveedor exclusivo"

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el artículo 5 del Decreto 2703 de 2013, así como el artículo 4° de la Resolución No. D-480 del 22 de diciembre de 2022, la Resolución No. 0533 del 27 de mayo de 2024 y Acta de posesión No. 014 del 28 de mayo de 2024; y demás normas vigentes y reglamentarias de la materia, y

CONSIDERANDO

El Servicio Geológico Colombiano, es un Instituto adscrito al Ministerio de Minas y Energía, que hace parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación — SNCTI, al cual se le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 en materia de contratación de la administración pública y sus Decretos reglamentarios; y mediante el Decreto Ley 4131 de 2011 se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Colombiano de Geología y Minería - Ingeominas de establecimiento público a instituto científico y técnico denominado Servicio Geológico Colombiano.

El artículo 3 del Decreto 4131 de 2011 precisó que el Servicio Geológico Colombiano tiene como objeto: "(…) *realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación* (…)".

El artículo 12° del Decreto 2703 de 2013 "Por el cual se establece la estructura interna del Servicio Geológico Colombiano (SGC) y se determinan las funciones de sus dependencias", señaló entre otras, las siguientes funciones a la Dirección de laboratorio las siguientes: "1. Proponer a la Dirección General, políticas, planes, programas y proyectos en materia de investigación y caracterización de materiales geológicos. 2. Dirigir y realizar la caracterización de materiales geológicos en los componentes químicos, físicos, geotécnicos, petrográficos y metalúrgicos. 3. Dirigir, diseñar, desarrollar e implementar nuevos ensayos de laboratorio y de campo que cumplan con los requerimientos de los planes, programas y proyectos del Servicio Geológico Colombiano (SGC). (..). 6. Dirigir y realizar investigaciones asociadas con la caracterización, procesamiento y utilización de materiales geológicos. 7. Dirigir y realizar acciones encaminadas al aseguramiento de la calidad de los resultados de los ensayos generados en los laboratorios, de acuerdo con los lineamientos del Subsistema Nacional de la Calidad. 8. Dirigir y realizar la gestión de los datos y la información de las actividades asociadas a los laboratorios. (...)"

Que, El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, potencia mundial de la vida", apunta a la "diversificación de las actividades productivas que aprovechen el capital natural y profundicen en el uso de energías limpias, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de la resiliencia ante los choques climáticos. Con ello, se espera a productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente, dejando atrás de manera progresiva la dependencia de actividades

extractivas y dando paso a una economía reindustrializada con nuevos sectores soportados en las potencialidades territoriales en armonía con la naturaleza".

Que, la Dirección de Laboratorios gestiona el proyecto denominado "Caracterización de Materiales de Interés Geológico", cuyo código es 1001557, y el cual tiene como objetivo: Llevar a cabo ensayos de caracterización geoquímica, basados en la competencia técnica del laboratorio y en los requerimientos de los proyectos institucionales.

Que, como parte de la ejecución de las actividades propias de este proyecto de gestión, se utiliza el ANALIZADOR TERMOGRAVIMÉTRICO TGA prepASH 229 MARCA PRECISA para hacer la determinación de la humedad en minerales y rocas silíceas y el tratamiento térmico que permite destruir las distintas estructuras minerales que componen dichos materiales de origen geológico convirtiéndolos en óxidos elementales que puedan ser leídos posteriormente por la técnica de Fluorescencia de rayos X.

Que el equipo fue adquirido en diciembre del año 2020 y que el tiempo de garantía finalizó por lo que es necesario que además de recibir semestralmente los mantenimientos preventivos y las respectivas calibraciones de sus módulos de pesaje y de temperatura, se contemple la realización de mantenimientos correctivos dada la sensibilidad de sus medidores internos. El desgaste de sus componentes se respalda en las condiciones que se requieren para convertir las muestras minerales y las rocas en óxidos elementales: 985 °C por 200 minutos, y el pesado continuo de las muestras hasta que no se refleje variabilidad mayor a 0,1 %.

Que, en tales condiciones de descomposición de las fases mineralógicas iniciales presentes en las muestras, los crisoles cerámicos también sufren desgaste, haciendo necesario reemplazarlos cuando se comiencen a observar agrietamientos.

Que, los mantenimientos correctivos se enfocan en identificar y reparar las fallas que impidan el funcionamiento normal del equipo como resultado del deterioro, por uso u obsolescencia, de alguna de sus piezas. El principal objetivo del mantenimiento correctivo es garantizar que los fallos que pueda presentar el equipo se resuelvan en el menor tiempo posible. De esta manera se evita que la operación del mismo se suspenda por un período de tiempo prolongado, afectando negativamente el cumplimiento de las metas establecidas.

Que, para la prestación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, calibración y entrega de repuestos y consumibles del equipo ANALIZADOR TERMOGRAVIMÉTRICO TGA prepASH 229 MARCA PRECISA, se requiere la contratación de la empresa ARTILAB S.A., que es la única firma autorizada por casa matriz PRECISA GRAVIMETRICS AG.

Que mediante certificado de fecha 13 de febrero del 2024, suscrito por Javier Arzate Product manager LATAM PRECISA GRAVIMETRICS AG manifiesta que *"…la compañía ARTILAB S.A con domicilio legal en parque empresarial Occidente Funza Cundinamarca, Bodega 18, es nuestro representante exclusivo para promover, distribuir y comercializar nuestra línea completa de equipos en Colombia. Por lo cual están autorizados a participar en ofertas nacionales y en licitaciones públicas y privadas.*

La compañía ARTILAB S.A posee un servicio técnico entregado y especializado, calificado para dar asistencia técnica y servicio postventa para cubrir las garantías y mantenimientos de todos nuestros equipos, incluyendo los repuestos que nos comprometemos a suministra por un periodo de 10 años a partir de las fecha de la factura de los dispositivos.

Se firma esta carta con 1 año de vigencia…"

Que como consecuencia de la certificación enunciada previamente, la empresa **ARTILAB S.A** identificada con NIT **800.053.310-8** dispone de la representación exclusiva de la marca PRECISA GRAVIMETRICS AG p y en atención a la carta de exclusividad es el único proveedor que puede prestar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos del ANALIZADOR TERMOGRAVIMÉTRICO TGA prepASH 229 MARCA PRECISA

Que el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 estableció como causal de contratación directa "*g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado*".

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, establece que procede la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, y considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o **por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional**.

Que la directora de Técnica de Laboratorios presenta y justifica la presente contratación, estableciendo que **ARTILAB S.A** identificada con NIT **800.053.310-8** es actualmente el único proveedor autorizado en el territorio colombiano para ventas y el soporte postventa para el equipo ANALIZADOR TERMOGRAVIMÉTRICO TGA prepASH 229 MARCA PRECISA

Que existen los estudios previos y los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección al tenor de lo señalado por el marco normativo vigente.

Que la empresa **ARTILAB S.A** presentó cotización por la suma de VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. ($25.834.327) incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.

Que el objeto del contrato a celebrar será *"Contratar mantenimiento preventivo y correctivo, entrega e instalación de repuestos y consumibles requeridos, las calibraciones necesarias y la calificación operacional del ANALIZADOR TERMOGRAVIMÉTRICO TGA prepASH 229 MARCA PRECISA y de sus equipos complementarios (regulador de voltaje y compresor).*

Que el valor del contrato a celebrar con la empresa **ARTILAB S.A** , es por la suma de **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. ($25.834.327,00)** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal PGN 92724 de fecha 25 de octubre de 2024.

Que el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, expide el presente acto administrativo el cual, en la parte resolutiva, además justificar la contratación particularmente señalada, hace referencia a la información que dicho artículo establece.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. DECLARAR JUSTIFICADA la Contratación Directa para suscribir un contrato con la empresa **ARTILAB S.A.**, con NIT. 800053310-8, sociedad constituida por Escritura Pública No. 57 del 11 de enero de 1989 de la Notaria 21 de Bogotá, inscrito en la Cámara de Comercio de Facatativá el 06 de enero de 2017**,** con el No. 36707 del Libro IX, representada legalmente por **RAUL MURILLO PINTO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.

79.436.028 de Bogotá de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Determinar que, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, la contratación objeto del presente acto administrativo, tiene las siguientes características:

a) **Señalamiento de la causal que se invoca:** el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 estableció como causal de contratación directa "*g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado*". En armonía con el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, que preceptúa: "(…) *Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.* (…)"

b) **Determinación del objeto a contratar:** Contratar mantenimiento preventivo y correctivo, entrega e instalación de repuestos y consumibles requeridos, las calibraciones necesarias y la calificación operacional del ANALIZADOR TERMOGRAVIMÉTRICO TGA prepASH 229 MARCA PRECISA y de sus equipos complementarios (regulador de voltaje y compresor).

c) **Presupuesto:** El valor del contrato a celebrar es por valor de **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($25.834.327,00)**, incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, de acuerdo con el con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal PGN No.92724 de fecha 25 de octubre de 2024, expedido por el Coordinador de Presupuesto del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO.

d) Lugar donde se pueden consultar los Estudios y Documentos Previos: A través de la plataforma transaccional del SECOP II.

ARTÍCULO 3. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los 14 días del mes de noviembre del 2024

PÚBLIQUESE Y CUMPLASE

JESSICA LIZETH MARTÍNEZ HUERTAS
Secretaria General

Proyectó:	Santiago Ruiz Bermúdez	Abogado–Grupo de Contratos y Convenios	
Revisó	Amanda Nauzan Ceballos	abogada– Grupo de Contratos y Convenios	
Revisó	José Alberto Higuera Alfonso	Coordinador Grupo de Contratos y Convenios	
Revisó	Ferney Baquero Figueredo	Asesor – Dirección General	